Radicado:	**080013153009 2021 00069 00**
Proceso:	**VERBAL-RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandante:	**MALKA IRINA RONDON GUTIERREZ y JAIR JESUS GERALDINO RODRIGUEZ.**
Demandados:	**SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP EN LIQUIDACION, CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE y el Galeno FREDY GUTIERREZ ORTIZ.**

Señora Juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través de email: asjuba01@gmail.es, el demandado FREDY GUTIERREZ ORTIZ, a través del profesional del derecho ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, y en escrito fechado 9 de agosto de 2021 dicho demandado FREDDY GUTIERREZ , a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición contra el auto del 4 de agosto de 2021. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 15 de marzo de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través de email: asjuba01@gmail.es, el demandado FREDY GUTIERREZ ORTIZ, a través del profesional del derecho ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, y en escrito fechado 9 de agosto de 2021 dicho demandado FREDDY GUTIERREZ , a través de apoderado judicial presentó recurso de reposición contra el auto del 4 de agosto de 2021.

Examinado el proceso, le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que obra poder conferido por el demandado FREDDY GUTIERREZ, quien concurrió al proceso a través de apoderado judicial, doctor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, contestando demanda y excepcionando, por lo tanto, debe reconocerse personería jurídica al mencionado togado y; así mismo, tener por notificado por conducta concluyente a su prohijado el día 14 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 301 del C. G. P.

Respecto de la solicitud de sentencia anticipada no se dan los presupuestos procesales para tal fin, teniendo en cuenta que además no se ha trabado la litis con las demás partes, lo que impide acceder en este momento procesal dictar sentencia anticipada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificación de los demandados SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP EN LIQUIDACION y CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE, se le ordenará cumplir dicha carga, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener notificado por conducta concluyente al demandado FREDDY GUTIERREZ, desde el día 14 de julio de 2021, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

Segundo: Ordenar a la parte demandante cumpla la carga procesal de notificación a los demandados SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP EN LIQUIDACION y CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE,

dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Tercero: Reconocer personería para actuar al doctor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°1.140.831.603 y tarjeta profesional N 244744 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado FREDY GUTIERREZ ORTIZ. Certificado de antecedentes disciplinarios negativos N°479295 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico asjuba01@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao/

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f401bf6b250ae04b1cc9a2a72a0e9ca377ead7adf38eaef8c8b712818b89436a**
Documento generado en 16/03/2023 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica